Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de julio de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo informado mediante el DEO n° 17254620 (accesible a través del sistema Lex100) y, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento de la Corte en estas actuaciones, las que deberán ser remitidas al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Según surge de la resolución informada por oficio electrónico el 17 de febrero del corriente el titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 ordenó el archivo de la causa en la que se suscitó esta contienda.

En tales condiciones, considero que la cuestión se ha tornado abstracta, por lo que un pronunciamiento de la Corte resulta inoficioso (Conf. Competencia n° 406, L. XLI, *in re* "Raspagliesi, Rodolfo Alberto s/defraudación por desbaratamiento", resuelta el 8 de mayo de 2007).

Buenos Aires, 27 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2025 16:55:37